

Los derechos de formación en el baloncesto

Remedios Roqueta Buj

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

MÁSTER DE DERECHO DEPORTIVO (ADEIT)

Universidad de Valencia

4-junio-2019

1. Los derechos de formación en las transferencias nacionales

La regulación española de los derechos de formación difiere según vengan referidos a :

- jugadores de baloncesto aficionados.
- o profesionales.

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

- ▶ No existe el derecho de retención del jugador.
- ▶ Art. 37 y el Anexo II del Reglamento General y de Competiciones de la FEB: obligación de abonar **derechos de formación** cuando se produce la transferencia de un jugador aficionado.
- ▶ **Hecho causante:** cada vez que un jugador con una edad comprendida entre **16 y 21 años**, ambos inclusive, cambia de club.
- ▶ **Beneficiario:** club anterior o de origen.

Requisitos:

- a) Mínimo de permanencia de **dos temporadas consecutivas** en el club de origen.
- b) El jugador debe haber sido **alineado** por dicho club en equipos de categoría inferiores a la de senior en **temporadas distintas**.

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

► **Importe:** $(N+C+E) \times (P) \times (K) \times (S)$.

- Los años de permanencia ininterrumpida del jugador en el club de origen (N). Se computan a partir de la categoría de Minibasket (benjamín) y cada año suma **un punto**.

- La categoría del jugador en atención a su edad en la temporada en la que se inscribe en el club de destino (cadete, junior o senior) (C).

2 puntos (cadete).

3 puntos (junior).

6 puntos (senior).

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

- El número de equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores, incluidos los de Minibasket, pero no los de las escuelas no federadas, inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Federación, que tenga el club de procedencia en la temporada anterior (E).

1 punto (0 a 3 equipos)

2 (4 a 6 equipos)

3 (7 a 10 equipos)

4 (11 o más).

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

- De la suma de N, C y E, resulta la puntuación total, que se debe multiplicar por el importe de 40 euros por cada punto (P).

- Al resultado de la operación anterior, se deben aplicar los siguientes **coeficientes multiplicadores**:

a) El coeficiente multiplicador correspondiente a las diferentes **categorías del equipo senior** del club de origen y de la entidad de destino (K).

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

K	a equipos de base	a Primera División	a la Liga EBA	a la ACB/LIGAS LEB
de equipos de base	0	3	3	7
de Primera División	0	0	4	7
de la Liga EBA	0	0	5	10
de la ACB/LIGAS LEB	0	0	7	20

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

- ▶ b) El coeficiente multiplicador correspondiente a la participación del jugador con las diferentes **selecciones nacionales** (P), aplicando el siguiente coeficiente no acumulativo:
 - Jugador alineado en algún partido de competición oficial de la:
 - Selección Nacional Absoluta: 6 puntos.
 - Selección Nacional U20: 5 puntos.
 - Selección Nacional U19: 4,5 puntos.
 - Selección Nacional U18: 4 puntos.
 - Selección Nacional U17: 3,5 puntos.
 - Selección Nacional U16, U15 o U14: 3 puntos.
 - 1 punto en los demás supuestos (3 puntos si ha estado inscrito en centros de formación Siglo XXI de la FEB).

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

El jugador N:

- Ha militado en el Club A desde la categoría de Minibasket y se inscribe a la edad sub-18 como junior en el Club B.
- En la temporada en que se expide la licencia que da lugar al derecho a la compensación por formación el Club A cuenta con 10 equipos de baloncesto masculino y el que participa en la máxima competición lo hace en la Liga EBA.
- Por su parte, el Club B cuenta con un equipo que participa en la competición de la ACB.
- El jugador N ha sido alineado en varios partidos de competición oficial de la Selección Nacional U17.

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

Compensación económica por formación:

- 6 temporadas en el Club A: 6 puntos.
- Categoría del jugador en el Club B (junior): 3 puntos.
- 10 equipos en el Club A: 3 puntos.
- 40 € por cada punto.
- Cambio de un Club que milita en la Liga EBA a otro que participa en la Liga de la ACB: 10 (coeficiente multiplicador).
- El jugador N ha participado en la Selección Nacional U17: 3,5 (coeficiente multiplicador).

$$\text{Total: } 6 + 3 + 3 \times 40 \times 10 \times 3,5 = \mathbf{16.800 \text{ €}}$$

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

El jugador Q:

- Ha militado en el Club A desde la categoría de Minibasket y se inscribe a la edad sub-18 como junior en el Club C.
- En la temporada en que se expide la licencia que da lugar al derecho a la compensación el Club A cuenta con 10 equipos de baloncesto masculino y el que participa en la máxima competición lo hace en la Liga EBA.
- La máxima competición en que milita el Club C es la 1ª División Masculina.
- El jugador Q ha sido alineado en varios partidos de competición oficial de la Selección Nacional U16.

1.1. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto aficionado

Compensación económica por formación:

- 6 temporadas en el Club A: 6 puntos.
- Categoría del jugador Q en el Club C (junior): 3 puntos.
- 10 equipos en el Club A: 3 puntos.
- 40 € por cada punto.
- Cambio de un Club que milita en la Liga EBA a otro que lo hace en la 1ª División Masculina: 0 (coeficiente multiplicador).
- El jugador N ha participado en la Selección Nacional U16: 3 (coeficiente multiplicador).

$$\text{Total: } 6 + 3 + 3 \times 40 \times 0 \times 3 = 0 \text{ €}$$

2.2. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto profesional

- ▶ **Art. 14.1 RD 1006/1985:** por convenio colectivo.
- ▶ **Art. 16 IV Convenio colectivo del baloncesto profesional ACB (CCBP).**
- ▶ Este convenio se aplica desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022 -aunque todavía no se ha publicado en el BOE-.
- ▶ El art. 16 del IV CCBP prevé una compensación económica a favor de los clubes o SADs que, tras formalizar las correspondientes ofertas cualificadas, renuncien de forma definitiva a ejercitar los derechos de prórroga, tanteo o inscripción preferente que les confieren los arts. 13 y siguientes del CCBP.

1.2. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto profesional

- ▶ **Importe** será hasta la edad de 20 años, inclusive, el 75% del promedio de la retribución comprometida para las temporadas de vigencia del nuevo contrato de acuerdo con la siguiente **escala**:
 - hasta 100.000 €, el 75%;
 - lo que exceda de 100.000 a 300.000 €, el 50%;
 - lo que exceda de 300.000 a 600.000 €, el 25%;
 - y lo que exceda de 600.000 €, el 10%.

1.2. Los derechos de formación en el ámbito del baloncesto profesional

- ▶ Y a partir de la edad de 21 años y hasta los 23, inclusive:
 - hasta 70.000 €, el 15%;
 - lo que exceda de esta cantidad y hasta 180.000 €, el 30%;
 - y lo que exceda de ésta última, el 50%.

Así, por ejemplo, si la retribución comprometida para la vigencia del nuevo contrato es de **dos millones de euros**, tendrá derecho a cobrar:

- 275.000 € si el jugador tiene 20 años
- o 453.500 € si tiene 21 años.

2. Los derechos de formación en las transferencias internacionales

- ▶ Capítulo II del Libro III del Reglamento Interno de la FIBA.
- ▶ Una vez el jugador ha alcanzado la mayoría de edad, el club de origen, es decir, el club con el que tiene licencia a los 18 años tiene derecho a firmar el primer contrato con el joven jugador (art. 3-56).
- ▶ Dicho contrato tendrá una duración mínima de un año y una duración máxima de cuatro años (art. 3-57).
- ▶ Si el jugador se niega a firmar dicho contrato y decide mudarse a un nuevo club en otro país, el club de origen y el de destino **deberán acordar la suma que el segundo debe pagar al primero en compensación por la formación del jugador** (art. 3-58).

2. Los derechos de formación en las transferencias internacionales

- ▶ Se fijará en atención a las **inversiones realizadas** por el club o clubes que hayan contribuido al desarrollo del jugador.
- ▶ A falta de acuerdo, será fijada por el **Secretario General** de la FIBA.
- ▶ El jugador **no podrá jugar** en el nuevo club hasta que la compensación no haya sido abonada.
- ▶ Nos encontramos, por consiguiente, ante un sistema que no ofrece la **seguridad jurídica** necesaria para los jugadores.